



Ciudad y fecha: Puerto Boyaca, 10 de mayo de 2024

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	<i>JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA</i>
Tipo de Proceso:	<i>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</i>
Radicado de Proceso:	<i>15572318400120230002300</i>

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input checked="" type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/> DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/> DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input type="checkbox"/> OTRO, Indique cual: <input type="text"/>

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- Desde el año 2023 inicie proceso ejecutivo de alimentos en contra señor José Edgar Romero Perla, correspondiéndole al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá con el radicado 15572318400120230002300.
- En estado del 26 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago y se tomaron otras disposiciones, providencia que como se observa en los pantallazos adjuntos no fue cargada al micrositio a pesar de que no se trataba de providencia que decretaba medidas cautelares, ni tampoco sobre derechos de menores de edad.
- El día 20 de abril de 2023, se radicó vía correo electrónico memorial con paz y salvo, poder, y solicitud de medidas cautelares.
- Desde la fecha de radicación del correo electrónico, se han presentado más de 3 impulsos procesales para que el proceso ingrese al despacho y se resuelva lo pertinente.
- Como no ha sido posible por ningún medio electrónico verificar la ubicación ni actuaciones del proceso, como se muestra en el archivo adjunto, se ha llamado a los teléfonos del juzgado, se ha ido personalmente a las instalaciones del juzgado, donde se nos indica que el proceso va a ingresar al despacho, pero no se puede verificar movimiento alguno.
- Se pidió el link de acceso al expediente y una vez fue entregado, se pudo verificar que el correo electrónico del 20 de abril de 2023, a pesar de haberse agregado en el mes de mayo de 2023, no se le ha dado el ingreso al despacho.
- Razón por la cual, la medida cautelar no ha sido siquiera estudiada por el señor Juez.
- Téngase en cuenta que conforme el Código General del Proceso, las medidas cautelares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, situación que en este proceso se echa de menos, pues



no se entiende las razones por las cuales más de un año el proceso no ha sido ingresado por el o la secretaria para resolver sobre las medidas cautelares ni el reconocimiento de mi apoderado.

9. *La demora injustificada y sin explicación razonable alguna, me ha perjudicado en gran manera, pues al ser un proceso ejecutivo de alimentos tengo que actuar por intermedio de apoderado judicial, no he podido recibir dinero alguno por los alimentos adeudados, y adicionalmente tampoco obra la constancia de emplazamiento del demandado, como se ordenó desde enero de 2023.*

Anexos:

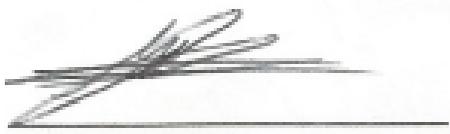
(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

1. *Memoriales radicados desde el 20 de abril de 2023*
2. *Pantallazos de las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para consulta de procesos sobre ubicación y estado del proceso.*
3. *Única providencia dictada dentro del proceso ejecutivo de alimentos, en los que no menciona medidas cautelares y que no fue cargada al micrositio de la Rama Judicial para el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá.*

Notificaciones:

Dirección:	<i>Calle 32 A #3 A- 51 Barrio Pradera Municipio de Puerto Boyacá</i>
Correo Electrónico:	<i>Jeank712@hotmail.com</i>
Teléfono:	<i>3213529879</i>

Atentamente,

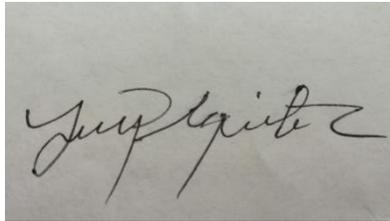
Firma:			
Nombre Completo:	<i>JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO</i>	No. Cédula:	<i>1.007.568.684</i>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se deja constancia que, en el día 20 de enero de 2023, fue recibida en el correo institucional la presente demanda. Por lo cual, pasa para conocimiento de la señora Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 65-2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2023-00023-00
Demandante: **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO**
Demandado: **JOSE EDGAR ROMERO FERLA**

ANTECEDENTES

Revisada se verifica que, se promueve esta demanda ejecutiva de alimentos el señor **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO**, en nombre y representación de este mismo.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO** en nombre y representación de este mismo, contra de su padre el señor JOSE EDGAR ROMERO FERLA, se aporta acta de audiencia de conciliatoria HA del día 18 de julio de 2017 ante La Defensoría de Familia adscrita al ICBF de esta municipalidad, presta mérito ejecutivo, del cual se desprende contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado, cumpliendo con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, que se constituye en un título ejecutivo, tornándose en la vía para obtener la efectividad de la obligación, esto es para poder hacer el cobro judicial.

Por lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que adeuda el ejecutado, correspondientes con las cuotas dejadas de cancelar a partir enero a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019, de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022, como causadas, cuyos emolumentos dejados de pagar, y que el demandado no ha pagado, comprendido más los intereses legales sobre cada valor desde que dicha obligación se hizo exigible.

Así mismo se librará por las sumas que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y por los intereses legales (6% anual) sobre cada una de los dineros adeudados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

De otra parte, como la parte actora manifestó que pues se dijo desconocer tanto la dirección física como la dirección electrónica, motivo por el cual, deberá efectuar el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE EDGAR ROMERO FERLA**, a favor del señor **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO**, quien actúa en nombre y representación del este mismo, y que corresponden a las cuotas de alimentos atrasadas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de enero del 2018.
- 1.2. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de febrero del 2018.
- 1.3. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de marzo del 2018.
- 1.4. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de abril del 2018.
- 1.5. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de mayo del 2018.
- 1.6. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de junio del 2018.
- 1.7. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de julio del 2018.
- 1.8. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de agosto del 2018.
- 1.9. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de septiembre del 2018.
- 1.10. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de octubre del 2018. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación

Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de noviembre del 2018.

- 1.11. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de diciembre del 2018.
- 1.12. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de enero del 2019.
- 1.13. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de febrero del 2019.
- 1.14. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de marzo del 2019.
- 1.15. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de abril del 2019.
- 1.16. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de mayo del 2019.
- 1.17. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de junio del 2019.
- 1.18. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de julio del 2019.
- 1.19. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de agosto del 2019.
- 1.20. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de septiembre del 2019.
- 1.21. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de octubre del 2019.
- 1.22. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación

Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de noviembre del 2019.

- 1.23. Pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de diciembre del 2019.
- 1.24. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de enero del 2020.
- 1.25. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de febrero del 2020.
- 1.26. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de marzo del 2020.
- 1.27. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de abril del 2020.
- 1.28. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de mayo del 2020.
- 1.29. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de junio del 2020.
- 1.30. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de julio del 2020.
- 1.31. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de agosto del 2020.
- 1.32. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de septiembre del 2020.
- 1.33. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de octubre del 2020.
- 1.34. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo

insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de noviembre del 2020.

- 1.35. Pagar la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$686.845,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de diciembre del 2020.
- 1.36. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de enero del 2021.
- 1.37. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de febrero del 2021.
- 1.38. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de marzo del 2021.
- 1.39. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de abril del 2021.
- 1.40. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de mayo del 2021.
- 1.41. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de junio del 2021.
- 1.42. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de julio del 2021.
- 1.43. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de agosto del 2021.
- 1.44. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de septiembre del 2021.
- 1.45. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de octubre del 2021.
- 1.46. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la

Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de noviembre del 2021.

- 1.47. Pagar la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$725.308,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de diciembre del 2021.
- 1.48. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de enero del 2022.
- 1.49. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de febrero del 2022.
- 1.50. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de marzo del 2022.
- 1.51. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de abril del 2022.
- 1.52. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de mayo del 2022.
- 1.53. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de junio del 2022.
- 1.54. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de julio del 2022.
- 1.55. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de agosto del 2022.
- 1.56. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de septiembre del 2022.
- 1.57. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de octubre del 2022.
- 1.58. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la

Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de noviembre del 2022.

- 1.59. Pagar la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$820.323,00), por concepto del saldo insoluto de la Obligación Alimentaria correspondiente al mes a la cuota alimentaria de diciembre del 2022.
- 1.60. Los intereses legales, sobre cada una de las sumas de dinero adeudadas y relacionadas en los numerales anteriores, liquidados al 6% efectivo anual, desde el día siguiente que la obligación si hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.
- 1.61. Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO al demandado, del presente mandamiento ejecutivo y, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) DÍAS PARA CANCELAR LAS OBLIGACIONES y de DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**, los cuales, corren de forma simultánea.

TERCERO. EMPLAZAR al ciudadano JOSE EDGAR ROMERO FERLA de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensoría de Familia del ICBF.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al profesional del derecho José Nicolas Giraldo López portador de la T.P. 241395 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado de la parte ejecutante de conformidad con el mandato adosado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 15 del 26 enero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaría

Firmado Por:
Johana Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b32b1a35d2a8ffdc0733e164c1c9b5de1fec1b6ac645bafa83c55fd4fac81**

Documento generado en 25/01/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALLEGO PODER Y MEMORIAL 2023-00023

Julio Cesar Peña <abogadophiliosesarp@gmail.com>

Jue 20/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (717 KB)

MEMORIAL Y ANEXOS.pdf;

Buenos días, en calidad de apoderado del demandante me permito allegar memorial y poder, a efectos de que obre dentro del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00023-00

att

JULIO CESAR PEÑA PRIETO

C.C. 80378172

TP 254040 CSJ.

JULIO CESAR PEÑA PRIETO
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 1002 Bogotá, D.C.,
Celular 3008049589 E-mail: abogadojuliocesarp@gmail.com

SEÑOR(A)
JUEZ(A) PROMISCOUO DEL CIRCUITO FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ
- BOYACÁ
E. S. D.

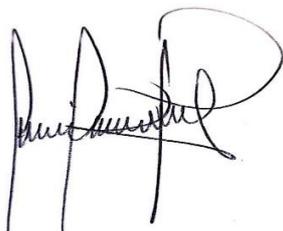
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00023-00

JULIO CESAR PEÑA PRIETO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de requerirle que de trámite de la manera más expedita al memorial radicado desde el 20 de abril del corriente año.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha y hora y revisado el link del expediente se anexo dicho memorial sin habersele dado el tramite correspondiente.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Cordialmente,
Del Señor Juez,



JULIO CESAR PEÑA PRIETO
C.C. 80.378.172 expedida en Gachetá Cundinamarca.
Tarjeta Profesional No. 254.040 del C.S. de la Judicatura.

REQUERIMIENTO 2023-00023

Julio Cesar Peña <abogadofuliocesarp@gmail.com>

Mié 21/06/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá
<j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

MEMORIAL REQUIERE DAR TRAMITE.pdf;

Buenos días, en calidad de apoderado del demandante me permito allegar memorial a efectos de que obre dentro del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00023-00

att

JULIO CESAR PEÑA PRIETO

C.C. 80378172

TP 254040 CSJ.

HISTORIA CLÍNICA - EPICRISIS COPIA 197504



Clínica de la Presentación
Servicio con calidad humana

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	DELGADO VARGAS HELIANA SOFIA	Género	F	Identif.	T.I. 1025539618
Nacimiento	2008-08-11	Edad	15.9		
Est. civil	soltero	Tel.			
E-mail		Cel	3118917052		
Direcc.	mariquita - - -				
EAPBS	soat solidaria		Afiliac.: no aplica Categ.: N		

	Fecha	Servicio	Habit
197504	2023-01-24 12:11:00	urgencias	NAP

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
602354	2023-01-24 12:30:00	Atención de Urgencias	Urgencias	NAP

MC: " OCUPANTE DE VEHICULO COLISIONADO CON OTRO VEHICULO " PACIENTE DE 14 AÑOS SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA ACOMPAÑADA POR LA HERMANA ; CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE DE VEHICULO COLISIONADO POR OTRO LIGERA CEFALEA SIN MAREOS SIN INESTABILIDAD A LA MARCHA SIN EMESIS EN PROYECTIL SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO SIN CONVULSIONES DOLOR EN MIEMBROS INFERIORES SIN DEFORMIDAD ANTECEDENTES patologicos NIEGA alergia: NIEGA quirurgicos: NIEGA toxicos: NIEGA PA: 108/ 89 mmhg fc: 74 lpm fr: 20 XMIN t: 36.5°c sato2: 96 % paciente alerta afebril hidratada anicterica sin dificultad respiratoria no sangrados activos , normocefala, orl sin alteraciones . cavidad oral con laceracion de mucosa de labio superior sin perdida de piezas dentales , cuello movil sin masas ni adenopatias , torax simetrico no retracciones no sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos , abdomen blando depresible sin masas ni megalias no dolor no irritacion peritoneal, extremidades simetricas con adecuada perfusion distal , neurologico conciente alerta con funcion motora y sensitiva adecuada ROT ++++ FUERZA ++++ no disartria, pupilas isocoricas normoreactivas glasgow 15/15 PACIENTE DE 15 AÑOS A QUIEN SE CERTIFICA ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE DE VEHICULO ; NO PERSENTA DETERIORO NEUROLOGICO NO DEFORMIDAD DE 4 EXTREMIDADES ; SE INDICA MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA COVID 19 INSTAURADAS POR LA INSTITUCION

DIAGNÓSTICOS - CIE-10 Tipo

439762 [T006] traumatismos superficiales que afectan multiples regiones del(os) miembro(s) superior(es) con miembro(s) inferior(es) DX [] IDX [X]

YEIMER ROJAS TREJOS
1053778285
1053778285
Médico General

DELGADO VARGAS HELIANA
SOFIA
1025539618
Paciente*

02/02/2023

Puerto Boyacá (Boyacá)

SEÑORA.

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

E.S.D

ASUNTO: SE ALLEGA PAZ Y SALVO MUTUO.

DEMANADANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO CC. 1.007.568.684

ABOGADO: JOSE NICOLAS GIRALDO LOPEZ

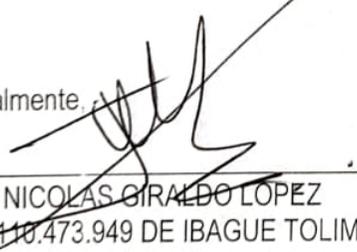
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

JOSE NICOLAS GIRALDO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.473.949 de Ibagué Tolima y portador de la tarjeta Profesional de abogado 241395 del C.S DE LA JUDICATURA, como apoderado del señor ROMERO RESTREPO solicito a su despacho muy respetuosamente, sea aceptado dicho paz y salvo

NOS DECLARAMOS MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO

PARA ELLO SE SUSCRIBE PAZ Y SALVO POR AMBAS PARTES EN DOS EJEMPLARES.

Cordialmente,



JOSE NICOLAS GIRALDO LOPEZ
CC. 1.110.473.949 DE IBAGUE TOLIMA
T.P 241395 DEL C.S JUDICATURA.
TEL: 321-9015774
shepejosegiraldolopez@gmail.com



JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
CC. 1.007.568.684

JULIO CESAR PEÑA PRIETO
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 1002 Bogotá, D.C.,
Celular 3008049589 E-mail: abogadójuliocesarp@gmail.com

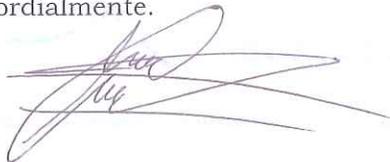
SEÑOR(A)
JUEZ(A) PROMISCO DEL CIRCUITO FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -
BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00023-00

JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO, mayor de edad, identificado con número de cédula 1.007.568.684 expedida en Puerto Boyacá - Boyacá, con domicilio en la Carrera 76 A No. 94 -99 apto 102 de Medellín, correo electrónico jeank712@hotmail.com celular 3213529879, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr JULIO CESAR PEÑA PRIETO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 80.378.172, expedida en Gachetá Cundinamarca y con Tarjeta Profesional No. 254.040 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la avenida Jiménez 8 A - 49 oficina 1002 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico abogadójuliocesarp@gmail.com celular 3008049589, para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación, el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de mi progenitor **JOSE EDGAR ROMERO FERLA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.246.142 expedida en Puerto Boyacá - Boyacá.

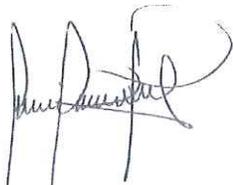
Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, cobrar, retirar títulos de depósito judicial, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, realizar todo acto tendiente a mi representación, velando por mis derechos.

Cordialmente.



JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
C.C. 1.007.568.684 expedida en Puerto Boyacá - Boyacá.

Acepto.



JULIO CESAR PEÑA PRIETO
C.C. 80.378.172 expedida en Gacheta Cundinamarca
Tarjeta Profesional No. 254.040 del C.S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16000195

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007568684, presentó el documento dirigido a JUEZ(A) PROMISCO DEL CIRCUITO FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7mdp0vdeme
06/03/2023 - 14:11:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO

Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdp0vdeme

JULIO CESAR PEÑA PRIETO
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 1002 Bogotá, D.C.,
Celular 3008049589 E-mail: abogadojuliocesarp@gmail.com

SEÑOR(A)
JUEZ(A) PROMISCOUO DEL CIRCUITO FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ
- BOYACÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE EDGAR ROMERO FERLA
RADICADO: 15572-31-84-001-2023-00023-00

JULIO CESAR PEÑA PRIETO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, comparezco a su despacho con el fin de solicitarle:

- Se sirva reconocerme personería para actuar en el presente asunto de conformidad al poder anexo que allego al presente.
- Se me envié copia de todo el expediente y de los cuadernos que hayan, al correo abogadojuliocesarp@gmail.com,.
- Con el ánimo que las pretensiones de la demanda no se hagan ilusorias solicito se decrete como medida cautelar el embargo del 50% de la pensión que percibe el demandado **JOSE EDGAR ROMERO FERLA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.246.142 expedida en Puerto Boyacá – Boyacá, en la entidad COLPENSIONES.

Oficiar para tal efecto al correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co indicándole las sanciones de ley si no se acata dicha medida.

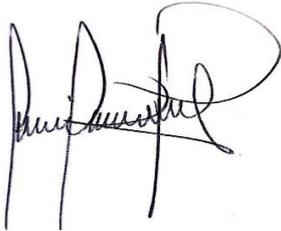
ANEXO:

- Poder otorgado por el demandante **JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO**.
- Paz y salvo entregado a mi representado por el abogado JOSE NICOLAS GIRALDO LOPEZ, quien fungía como apoderado del demandante.

JULIO CESAR PEÑA PRIETO
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 1002 Bogotá, D.C.,
Celular 3008049589 E-mail: abogadójuliocesarp@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Cordialmente,
Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Peña Prieto', with a large, stylized flourish at the end.

JULIO CESAR PEÑA PRIETO
C.C. 80.378.172 expedida en Gachetá Cundinamarca.
Tarjeta Profesional No. 254.040 del C.S. de la Judicatura.

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

15572318400120230002300

Fecha de consulta: 2024-05-10 12:42:02.49

Fecha de replicación de datos: 2024-05-10 12:32:48.76 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Radicación: 2023-01-20
Despacho: JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Ponente: NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Tipo de Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAM
Clase de Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS
Subclase de Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Recurso:
Ubicación del Expediente: SOFTWARE: JUSTICIA XXI WEB
Contenido de Radicación:

DEMANDA EJECUTIVA

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes: 1872681
Visitantes hoy: 9879

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

15572318400120230002300

Fecha de consulta: 2024-05-10 12:42:02.49

Fecha de replicación de datos: 2024-05-10 12:32:48.76 i

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante/accionante	JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO
Demandado/indiciado/causante	JOSE EDGAR ROMERO FERLA

Resultados encontrados 2

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes: 1872681
Visitantes hoy: 9879

2023 4 / 4 00023 5 / 5 00 2 / 2

Número de Proceso 15572318400120230002300

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

15572318400120230002300

Fecha de consulta: 2024-05-10 12:42:02.49

Fecha de replicación de datos: 2024-05-10 12:32:48.76

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial Introduzca fecha fin

Table with 7 columns: Fecha de Actuación, Actuación, Anotación, Fecha inicia Término, Fecha finaliza Término, Fecha de Registro. Content: El registro no posee actuaciones registradas

Resultados encontrados 1

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

No soy un robot



[Consultar](#)

[Limpiar](#)

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DESPACHO
	15572318400120230002300	PROCESOS EJECUTIVOS	BOYACA	PUERTO BOYACA	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 001 PUERTO BOYACA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1



Distrito/Circuito	CIRCUITO PUERTO BOYACA - DISTR	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCU	Dirección	CL 11 NO. 3 A - 16
Teléfono	384324	Celular	
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	9/05/2024
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos [Predios](#) [Archivos](#) [Actuaciones](#)

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.007.568.684	JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO	09-05-2024
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	7.246.142	JOSE EDGAR ROMERO FERLA	09-05-2024

[Regresar](#)

Distrito/Circuito	CIRCUITO PUERTO BOYACA - DISTR	Número Despacho	001
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUK	Dirección	CL 11 NO. 3 A - 16
Teléfono	384324	Celular	
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	9/05/2024
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

[Sujetos](#) [Predios](#) [Archivos](#) **Actuaciones**

Ciclo	---SELECCIONE---	Tipo Actuación	
Fecha Inicial		Fecha Final	
Consultar	Cancelar		



Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

[Regresar](#)



Mayo 10 2024



Seleccionar Idioma | ▾



Libertad y Orden
República de Colombia

Seleccione su perfil de navegación



Ciudadanos



Abogados



Servidores Judiciales



Juzgados Promiscuos de Familia

< Volver

Caldas, Capital: Manizales



Dirección Seccional



Consejo Seccional

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ANSERMA

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO - CALDAS

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SALAMINA

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA DORADA

Secciones MAPA TERRITORIAL

Tribunales Administrativos

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

NO. ESTADO	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO MENOR O CAUSANTE	FECHA	ACTUACIÓN	AUTO
15 26/01/2023	2018-00089-00	SUCESIÓN INTESTADA	LOANA ORTIZ MARTINEZ Y OTROS	GERSON ORTIZ QUINTERO	25/01/2022	REQUIERE A AUXILIAR DE LA JUSTICIA	VER
15 26/01/2023	2022-00207-00	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JAIME LEON CIFUENTES JARAMILLO	JESSICA MARIA COLLAZOS GARCIA	25/01/2023	REQUIERE A PARTE * SE ACLARA QUE EN EL AUTO SE INDICÓ POR ERROR SUCESIÓN, PERO COMO ES DE CONCORDIMIENTO DE LAS PARTES ES UN PROCESO DE IMR DE PATERNIDAD.	VER
15 26/01/2023	2022-00137-00	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	YUMARY TABARES MARTINEZ	HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS	25/01/2023	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y NO SE ACCEDE A REFORMA	VER
15 26/01/2023	2020-00140-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO	J.B.S.	25/01/2023	ACCEDE SOLICITUD	VER
15 26/01/2023	2022-00239-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ASTRID SELENY VALENCIA OSPINA	CÉSAR AUGUSTO OSORIO LOPERA	25/01/2023	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES	VER
15 26/01/2023	2023-00023-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JEAN CARLOS ROMERO RESTREPO	N.N.	25/01/2023	LIBRA MANDAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES	VER

NO. ESTADO	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO MENOR O CAUSANTE	FECHA	ACTUACIÓN	AUTO
16 27/01/2023	2023-00024-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YESSICA TATIANA TOVAR PARDO	N.N.	26/01/2023	INADMITE	VER
16 27/01/2023	2022-00365-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA MILENA CIFUENTES TIQUE	HEVER CARAVALI AMU	26/01/2023	CONCEDE BENEFICIO	VER



OneDrive

Buscar

jeank712@hotmail...

Compartir Copiar vínculo Descargar

Organizar Detalles

001PROCESOS JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA > 011Ejecutivos > Ejecutivos > 001EJECUTIVOS 2023 > 15572318400120230002300 Otro

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
013SolicitudInformacionProcesoJuzgado2...	11 de abril	Juzgado 01 Promiscuo	150 KB	Compartido	
012CorreoEjecutante.pdf	21/06/2023	Juzgado 01 Promiscuo	50,0 KB	Compartido	
011MemorialRequiereDarTramite.pdf	21/06/2023	Juzgado 01 Promiscuo	166 KB	Compartido	
010CorreoEjecutante.pdf	03/05/2023	Juzgado 01 Promiscuo	49,9 KB	Compartido	
009NuevoPoderEjecutante.pdf	03/05/2023	Juzgado 01 Promiscuo	717 KB	Compartido	
008Notficalcbf.pdf	07/02/2023	Juzgado 01 Promiscuo	197 KB	Compartido	
007ConstanciaEnvioLinkExpedienteDema...	01/02/2023	Juzgado 01 Promiscuo	103 KB	Compartido	
006SolicitudLinkDeExpedienteDemandant...	01/02/2023	Juzgado 01 Promiscuo	76,8 KB	Compartido	
005AutoLibraMandamientodePago.pdf	11 de abril	Juzgado 01 Promiscuo	162 KB	Compartido	
004CSJConsultadeAntecedentesDisciplina...	26/01/2023	Juzgado 01 Promiscuo	876 KB	Compartido	
003CertificadoSirnaVigenciaTarjeta.pdf	01/02/2023	Juzgado 01 Promiscuo	256 KB	Compartido	
002CorreoPresentacionDemanda.pdf	20/01/2023	Juzgado 01 Promiscuo	56,9 KB	Compartido	
001DemandaEjecutiva.pdf	20/01/2023	Juzgado 01 Promiscuo	4,35 MB	Compartido	
000Indice20230002300.xlsm	07/02/2023	Juzgado 01 Promiscuo	50,5 KB	Compartido	

Obtener las aplicaciones de OneDrive
[Volver a la versión clásica de OneDrive](#)



ALLEGO PODER Y MEMORIAL 2023-00023



Agregar una etiqueta



Julio Ces... 20/4/2023



para j01prfctoptob ^

De Julio Cesar Peña •
abogadofuliocesarp@gmail.com

Para j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov
.co

Fecha 20 de abril de 2023 8 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenos días, en calidad de apoderado del
demandante me permito allegar memorial y poder, a
efectos de que obre dentro del proceso:

REFERENCIA:
ALIMENTOS

EJECUTIVO DE

DEMANDANTE:

JEAN CARLOS

